

Reunión y voto 31-4

Juicio No. 07205-2021-02673

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO. - SALA DE LO PENAL DE LA

CORTE PROVINCIAL DE EL ORO. Machala, viernes 25 de febrero del 2022, las 15h32.

La parte accionada, solicita en su escrito que se despacha en esta instancia la **AMPLIACIÓN** de la sentencia; y, para efecto de resolver el pedido, se considera:

1.- En cuanto a la aclaración y ampliación solicitada, por el accionante, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: *“Aclaración y ampliación.- La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación y será resuelta dentro del término de ocho días a partir de su presentación”*.

2.- El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos **sobre la ampliación prescribe:** *“La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos (...)”*.

3.- La Corte Constitucional del Ecuador en el caso Nro.- 0499-11-EP, ha expedido sentencia Nro.- 045- con fecha 31 de julio de 2013, en la cual ha dejado establecido que los recursos horizontales de ampliación y aclaración tienen objetivos específicos. *“Así por ejemplo procederá la **ampliación** para subsanar omisiones de pronunciamiento, y por tanto tendrá lugar si en la sentencia no se han resuelto todos los aspectos sometidos a resolución judicial(...)”*¹.

4.- El recurso de aclaratoria o ampliatoria, según el Tratadista Lino Enrique Palacio es: *“el remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo Juez o Tribunal que dictó una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga, o la integre de conformidad con las peticiones oportunamente formuladas.(...)”*².

5.- La parte accionada en su escrito que se despacha, en si solicita, que determine al funcionario o funcionaria responsable de la vulneración de los derechos constitucionales y el grado de participación en cuanto a la nulidad referida y el egreso económico que debe realizar la entidad

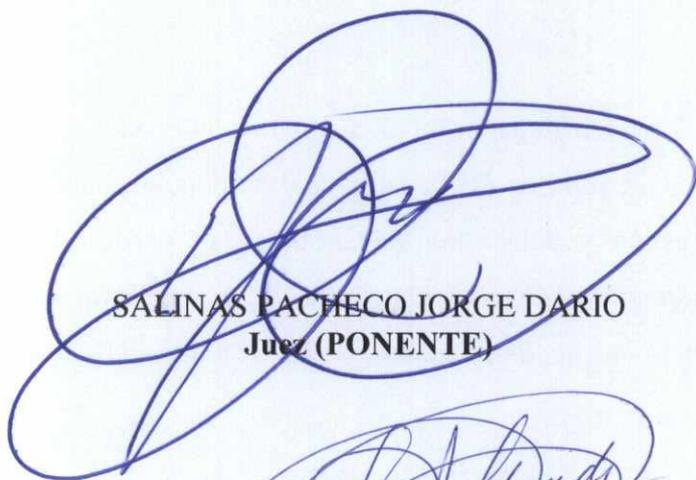
¹ Corte Constitucional del Ecuador, caso Nro.- 0499-11-EP, sentencia Nro.-045, 31 de julio del 2013.

² Dr. Jaime Flor Rubianes. *Teoría General de los Recursos Procesales*, pág.12.

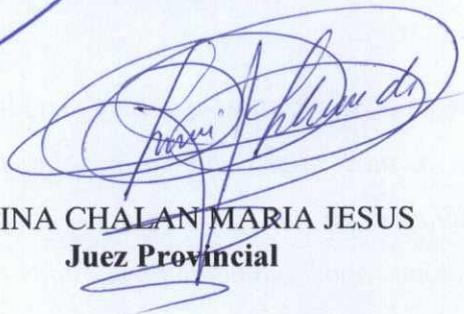
6.- La parte accionante al correrle traslado con el escrito de ampliación, sostiene se ni en primera y segunda instancia no hay acto que se ha declarado nulo, ni ha sido objeto de debate aquello.

7.- El Tribunal sostiene que revisada la sentencia, no ha quedado sin resolver, algún punto objeto de la controversia, mucho menos se determina que haya entrado al debate que funcionario es responsable de la vulneración de derechos, consecuentemente no amerita acoger lo planteado por la entidad demandada. Hay que precisar que dentro de sus competencias las autoridades del Consejo de la Judicatura, bien pueden determinar responsabilidades administrativas.

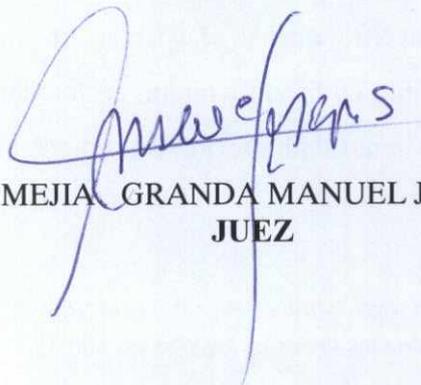
Sobre la base de lo expuesto, este Tribunal, **RESUELVE: Negar** el pedido de ampliación solicitada por la entidad demandad; y se dispone que se esté al contenido de la sentencia, debiendo los sujetos procesales, acatar lo legalmente decidido.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



SALINAS PACHECO JORGE DARIO
Juez (PONENTE)



MEDINA CHALAN MARIA JESUS
Juez Provincial



MEJIA GRANDA MANUEL JESUS
JUEZ

Numero y dia 32-4.

En Machala, viernes veinte y cinco de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AREVALO VALAREZO FRANCO EMILIANO en el correo electrónico adrivalarezoa@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0706077195 del Dr./Ab. ADRIANA XIMENA VALAREZO ACARO; en la casilla No. 398 y correo electrónico knatf_@hotmail.com, lawgroup_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703826552 del Dr./Ab. FRANK ALBERTO ORELLANA MORALES; en la casilla No. 9999 y correo electrónico francoarevalo.jtcno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0700917040 del Dr./Ab. ARÈVALO VALAREZO FRANCO EMILIANO. ABG. GABRIEL UGARTE OLVERA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en la casilla No. 9999 y correo electrónico jhonta_unico@hotmail.com, jonathan.zerda@funcionjudicial.gob.ec, angelica.orellana@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, bernardo.vivanco@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0704549294 del Dr./Ab. ZERDA REYES JONATAN MAURICIO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO AB. JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 191 y correo electrónico magyjcvr@hotmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703861914 del Dr./Ab. MERLY ALBANIA GALLARDO MACAS. No se notifica a ABG. HEYTEL ALEXANDER MORENO TERÁN EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DRA. MARIA DEL CARMEN MALDONADO EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA por no haber señalado casilla. Certifico:


SANCHEZ SOTOMAYOR GINA ELIZABETH
SECRETARIO

JORGE.SALINAS